



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de Octubre de 2001.-

Visto el expediente caratulado "Blejer Ana Laura- Fuchs Carlos Eduardo s/impugnación asignación salarial", y

CONSIDERANDO:

I) Que Ana Laura Blejer y Carlos Eduardo Fuchs impugnan "las asignaciones salariales y solicitan que se modifique retroactivamente y a futuro las mismas", por los fundamentos que exponen.

Argumentan que son arquitectos, e "integrantes del Cuerpo de Peritos Tasadores, conforme las Resoluciones que se adjuntan". En tal carácter y "considerando la normativa vigente con respecto a la aplicación de la previsión salarial contenida en el art. 63, inciso d, del R.J.N. en cuanto a la equiparación remunerativa a procuradores fiscales de primera instancia, es que venimos a solicitar se practique LA RETASACION de nuestra retribución, ajustándola a derecho".

El art. 63 citado, en su inciso d, dispone que todos los peritos para cuyo nombramiento se requiera título profesional tendrán las mismas garantías y gozarán, como mínimo, de igual sueldo que los secretarios de la capital. Y cuando el título requerido fuera universitario, tendrán la misma jerarquía y gozarán como mínimo de igual sueldo que los procuradores fiscales de primera instancia. Esa previsión- expresan- no se verifica "a nuestro respecto".

Agregan que la existencia de una resolución emanada de la Corte "en la cual se traslada a la Dirección General Pericial - Cuerpo de peritos Tasadores- debe ser correspondida en cuanto al salario a percibir...esto es si

los suscriptos se desempeñaron dentro del marco del cargo que detentaban , y por los cuales no percibieron remuneración, se produjo un empobrecimiento sin causa lícita y sin título válido".

Solicitan, por fin, que se efectúe "reliquidación conforme el cargo desempeñado" y que las asignaciones salariales sean equiparadas a los secretarios de los juzgados de primera instancia.

II) Que en primer lugar corresponde señalar que los peticionantes fueron transferidos desde la ex Dirección de Arquitectura al llamado Cuerpo de Tasadores, pero no por una resolución del Tribunal, sino por disposición del Presidente, y en uno de los casos con carácter transitorio (ver. res. 73/94 y 944/95 a fs. 7 y 9).

Además, el Presidente del Tribunal autorizó a los arquitectos trasladados a cumplir funciones como peritos tasadores oficiales (res. 73/94 ya citada y res 181/95 a fs.10).

El traslado de los cargos y la autorización conferida no implicaron sino una "asignación de funciones", y no un nombramiento, como pretenden los impugnantes. Para tal designación debía procederse de conformidad con las normas vigentes.

En efecto, el art. 52 del decreto ley 1285/58 establece que "como auxiliares de la justicia nacional y bajo la superintendencia de la autoridad que establezcan los reglamentos de la Corte Suprema, funcionarán: a) cuerpos técnicos periciales de: médicos forenses, contadores y calígrafos; b) peritos ingenieros, tasadores, traductores e intérpretes". La primera aclaración que corresponde efectuar es que el de los tasadores no es un cuerpo cuya formación autorice la ley.

El art. 54 determina que tanto los integrantes de los cuerpos técnicos como los peritos "serán designados y removidos por la Corte Suprema". En el caso de los



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

peticionantes no existió nunca tal designación, como ya se expresó.

Por fin, con relación a la cuestión del requerimiento del título profesional, el art. 149 del R.J.N. prescribe que para ser tasador oficial en las funciones de ese carácter que no incumben específicamente a los peritos ingenieros de todas las especialidades comprendidos en la mención genérica del art. 52 inc. b del decreto ley 1285/58, se requerirá la ciudadanía argentina, 25 años de edad y tres años de ejercicio de la profesión de martillero público o de funciones de tasación en instituciones públicas especializadas".

Las funciones de tasador asignadas a los peticionarios autorizaban su intervención como auxiliares de la justicia, excluidos los supuestos del inciso b ya transcrito, vale decir que tenían facultades conferidas por la ley a los martilleros, por ejemplo, la de informar sobre el valor venal o de mercado de los bienes (art. 8 inc. b de la ley 20.266). Ellos tenían un título universitario cuando se desempeñaban en la Dirección de Arquitectura, y si éste resultó útil para las funciones, tenían derecho a la percepción del adicional que por este concepto prevé la acordada 39/85 -para las categorías inferiores- o a la compensación funcional prevista por la acordada 38/85 -para los prosecretarios administrativos y otros funcionarios con plenitud de incompatibilidades-.

III) Que el Tribunal ha sostenido que la naturaleza pública de la relación de empleo, importa la potestad de variar las funciones que constituyen su objeto con el fin de adaptarlas a las concretas necesidades del servicio, siempre que tales modificaciones sean impuestas de modo razonable y no signifiquen la asignación de tareas impropias de la posición escalafonaria que corresponde al agente (conf.

Fallos 315:2561 y 318:500).

En el caso de autos las resoluciones que dispusieron la transferencia y la asignación de funciones, de ninguna manera pudieron implicar un nombramiento en un cargo superior, es decir una jerarquización que los ascendía de prosecretario administrativo y oficial mayor a secretario o fiscal de primera instancia.

No resulta ocioso destacar, además, que para proceder a la cobertura de los cargos que requieren título habilitante -por ejemplo peritos forenses, calígrafos y contadores- debe efectuarse el correspondiente concurso (conf.ac.34/84). En el caso de considerar que su título era habilitante los peticionantes no pueden pretender haber sido designados sin las formalidades requeridas por las normas vigentes.

Por ello,

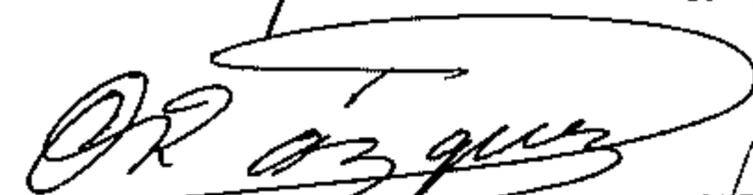
SE RESUELVE:

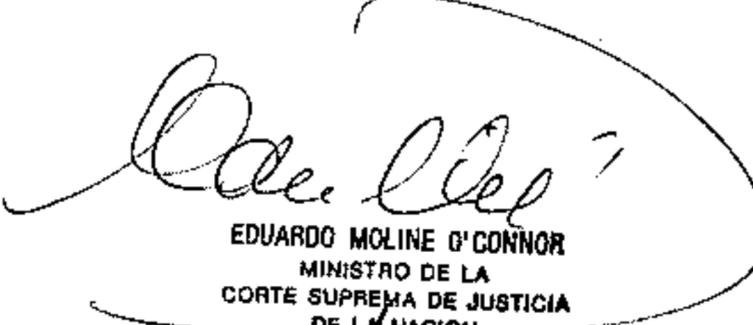
No hacer lugar al pedido de aumento en las remuneraciones solicitado.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-

  
JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION